

26 de abril de 2013

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Calle Edison, 4
28006 Madrid

Oferta pública de adquisición de acciones de Corporación Dermoestética, S.A. por solicitud de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos el CD-ROM que contiene el folleto explicativo y el modelo de anuncio previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, correspondientes a la oferta pública de adquisición de acciones formulada por Pabellón Paladio, S.L.U. sobre la totalidad de las acciones representativas de capital social de Corporación Dermoestética, S.A. para su exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

El contenido del folleto explicativo y del modelo de anuncio que figuran en este CD-ROM coincide íntegramente con el de las últimas versiones en papel de los citados documentos que se han presentado por Registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del Folleto Explicativo de la Oferta y del modelo de anuncio de la misma a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sin otro particular les saluda,

Muy atentamente,

D. José María Suescun Verdugo
Pabellón Paladio, S.L.U.

ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A. FORMULADA POR PABELLÓN PALADIO, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL, POR SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) ha autorizado, con fecha [✱] la oferta pública de adquisición de acciones que formula PABELLÓN PALADIO, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL, (“**Pabellón Paladio**” o “**Sociedad Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones de CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A. (“**Corporación Dermoestética**” o “**Sociedad Afectada**”) para su exclusión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”).

La referida oferta pública de adquisición (la “**Oferta**”) se rige por la Ley del Mercado de Valores, por el Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable.

A continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, se incluyen los datos esenciales de la Oferta que constan en el folleto explicativo de la misma (el “**Folleto Explicativo**”).

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

INTRODUCCIÓN

El Folleto Explicativo recoge los términos y condiciones de la Oferta que formula Pabellón Paladio sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Corporación Dermoestética.

Pabellón Paladio es una sociedad constituida recientemente por D. José María Suescun Verdugo, de forma expresa para la realización de la presente Oferta, con el fin de que Pabellón Paladio adquiera los valores derivados de la misma. Pabellón Paladio se encuentra íntegramente participada por D. José María Suescun Verdugo, quién es Administrador Único de Pabellón Paladio y que, a su vez, es accionista mayoritario de Corporación Dermoestética, ostentando de forma directa 11.919.396 acciones de la Sociedad Afectada representativas del 59,095% de su capital social.

La presente Oferta se formula con ocasión y en virtud del acuerdo de exclusión de negociación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia adoptado por la Junta General de accionistas de la Sociedad Afectada celebrada el pasado 2 de febrero de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores.

El precio de la Oferta, 0,33 euros por acción, ha sido fijado por Corporación Dermoestética conforme a lo previsto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.7 del Real Decreto 1066/2007, los valores quedarán excluidos de negociación cuando se haya liquidado la operación. En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 *quáter* de la Ley del Mercado de Valores, relativo a las compraventas forzosas, Pabellón Paladio ejercerá el derecho de venta forzosa al mismo precio que la contraprestación ofrecida bajo la presente Oferta. La exclusión se hará

efectiva cuando, en su caso, se haya liquidado la operación de venta forzosa de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante.

Adicionalmente, y de conformidad con la comunicación realizada por la Sociedad de fecha 5 de abril de 2013, se recuerda que Corporación Dermoestética tiene previsto convocar una Junta General de Accionistas a la que propondrá una reducción de capital a cero euros y un aumento de capital simultáneo con el fin de reequilibrar la situación patrimonial de la Sociedad. La operación se ejecutará tras la exclusión de las acciones de Corporación Dermoestética.

Por lo tanto, y siempre que no lleguen a cumplirse las condiciones para la realización de las compraventas forzosas, los accionistas de Corporación Dermoestética deberán considerar que el mantenimiento de su inversión en la Sociedad requerirá el desembolso de nuevas aportaciones dinerarias en los términos que resulten fijados por la referida Junta General de Accionistas.

I SOCIEDAD AFECTADA Y SOCIEDAD OFERENTE

I.1. Información sobre Corporación Dermoestética

La Sociedad Afectada es CORPORACIÓN DERMOESTÉTICA, S.A. con domicilio social en Valencia (España), Calle Pizarro, números 11 y 13, y con NIF número A-46126017. Corporación Dermoestética no emplea una denominación comercial distinta de su denominación social. Corporación Dermoestética consta inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3576, folio 145, hoja número V-12275.

El capital social de Corporación Dermoestética asciende a DOS MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.016.977,40 €). Está dividido en VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (20.169.774) acciones ordinarias, con un valor nominal de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas y admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Todas las acciones de Corporación Dermoestética pertenecen a una misma clase y serie, otorgando cada acción derecho a un voto. Las acciones de Corporación Dermoestética están representadas por anotaciones en cuenta e inscritas en el Registro a cargo de la Sociedad Central de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes y tienen idénticos derechos políticos y económicos.

La estructura accionarial de Corporación Dermoestética es la siguiente:

Accionista	Nº acciones	% s/ capital
D. Jose María Suescun Verdugo	11.919.396	59,095%
Euroinnova Formación, S.L.	1.015.000 ¹	5,032%
Resto de Consejeros	2.512	0,012%
Capital flotante	7.232.866	35,860%
TOTAL	20.169.774	100

Se hace constar que no existen otros valores o instrumentos convertibles o canjeables que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción, directa o indirectamente, de acciones de Corporación Dermoestética. Tampoco existen acciones sin voto o de clases especiales.

Corporación Dermoestética no tiene, ni directa ni indirectamente, acciones en autocartera.

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, del artículo 42 del Código de Comercio y del artículo 4 del Real Decreto 1066/2007, D. José María Suescun Verdugo controla Corporación Dermoestética.

El Consejo de Administración de Corporación Dermoestética está compuesto por cuatro (4) consejeros, entre los cuales existe un Consejero Dominical, D. Antonio Sánchez Rodado, que ha sido nombrado por D. José María Suescun Verdugo.

Se hace constar que ni D. José María Suescun Verdugo ni Pabellón Paladio tienen conocimiento de la existencia de ningún pacto parasocial de los previstos en el artículo 530 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) entre los accionistas de Corporación Dermoestética, ni les consta ninguna actuación concertada de las recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

I.2. Información sobre Pabellón Paladio.

La Sociedad Oferente es PABELLÓN PALADIO, S.L.U., una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en Valencia, calle Cirilo Amorós, 40, 1, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Valencia, D. Joaquín Sapena Davó, el día 17 de diciembre de 2012, con el número 1.326 de orden de protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9560, Folio 164, Sección 8ª, Hoja número V-151.599. Es titular del NIF B-98.498.207. No dispone de nombre comercial.

El capital social de Pabellón Paladio es de TRES MIL EUROS (3.000€) y está dividido en TRESCIENTAS (300) participaciones sociales no negociables, indivisibles y acumulables de DIEZ EUROS (10€) de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. Cada

¹ Acciones directas e indirectas a través de Euroinnova Capital, S.L.

participación confiere un derecho de voto. Las trescientas (300) participaciones sociales en que se divide el capital social de Pabellón Paladio fueron creadas sin prima de asunción.

Pabellón Paladio está íntegramente participada por D. José María Suescun Verdugo que es titular directo de las 300 participaciones sociales que constituyen su capital social, por lo que a los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, D. José María Suescun Verdugo controla Pabellón Paladio.

El Órgano de Administración de Pabellón Paladio está compuesto por un Administrador Único, siendo éste D. José María Suescun Verdugo.

II VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

El capital social de la Sociedad Afectada asciende a DOS MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.016.977,40 €). Está dividido en VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (20.169.774) acciones, con un valor nominal de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) cada una de ellas.

La Oferta se dirige a todos los titulares de acciones de Corporación Dermoestética. No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1066/2007, se hace constar que la Oferta se dirige de forma efectiva a todas las acciones de Corporación Dermoestética salvo a aquellas cuyos titulares han votado a favor de la exclusión en la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 2 de febrero de 2013 y que adicionalmente han inmovilizado sus valores hasta que transcurra el plazo de aceptación de la Oferta al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007.

D. José María Suescun Verdugo, titular de 11.919.396 acciones de Corporación Dermoestética, representativas del 59,095% del capital social, votó a favor del acuerdo de exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad Afectada en la Junta que adoptó dicho acuerdo celebrada el 2 de febrero de 2013 y ha inmovilizado sus acciones hasta la finalización de la Oferta.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Oferta se dirige de modo efectivo a 8.250.378 acciones, representativas del 40,905% del capital social y del 40,905% de los derechos de voto y que, junto con las 11.919.396 acciones de Corporación Dermoestética que han sido objeto de inmovilización, suman el 100% del capital social de la Sociedad Afectada.

La Sociedad Afectada no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, warrants o cualesquiera instrumentos similares, que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones. Tampoco existen acciones sin voto o de clases especiales. En consecuencia no hay otros valores de Corporación Dermoestética distintos de las acciones objeto de la Oferta a los que de conformidad a la normativa aplicable deba dirigirse la Oferta.

Los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Corporación Dermoestética, ofreciéndose para todas ellas la contraprestación señalada en el apartado II.2. siguiente.

La efectividad de la Oferta no está condicionada a la adquisición de un número mínimo de acciones y será válida con independencia de la cifra final de aceptaciones que se produzcan.

II.1. Contraprestación ofrecida por cada valor y forma en que se hará efectiva

La Oferta se formula como compraventa de acciones y la contraprestación ofrecida por cada acción de la Sociedad Afectada es de 0,33 euros (treinta y tres céntimos) por acción. La totalidad de la contraprestación se abonará en metálico.

La Sociedad Afectada no tiene previsto repartir ningún dividendo.

II.2. Justificación de la contraprestación y método de valoración utilizado para determinar el precio equitativo

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley del Mercado de Valores y el art 10.5 del Real Decreto 1066/2007, el Consejo de Administración de la Sociedad Afectada aprobó en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2012 un informe en el que se justifica detalladamente la propuesta de exclusión de la negociación y el precio ofrecido, y que se puso a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta celebrada el 2 de febrero de 2013.

El precio de la Oferta ha sido fijado por Corporación Dermoestética conforme a lo previsto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007. Dicho precio no es inferior al mayor que resulta entre el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 (dado que ni Pabellón Paladio ni las personas que actúan concertadamente con él han adquirido o acordado adquirir acciones de Corporación Dermoestética en los 12 meses anteriores al 20 de diciembre de 2012 y hasta la fecha del Folleto Explicativo y el que resulta de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

Se hace constar igualmente que el Consejo de Administración de la Sociedad Afectada designó a la entidad KPMG ASESORES, S.L. (en adelante, “KPMG”) para la elaboración de un informe de valoración de las acciones de la Sociedad Afectada, atendiendo para ello a los criterios y los métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007. Con fecha 7 de diciembre de 2012, KPMG emitió el correspondiente informe de valoración, el cual se puso a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General extraordinaria de accionistas antes mencionada. En el informe de KPMG se concluye que el método de la cotización media ponderada del último semestre es el método más adecuado a efectos de determinar el valor de Corporación Dermoestética. Asimismo, con fecha 3 de abril de 2013, KPMG emitió una carta de actualización en la que confirma que, a fecha de la carta, se mantienen las conclusiones del informe de valoración de fecha 7 de diciembre de 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, el informe de valoración contiene una justificación de la relevancia respectiva de cada uno de los métodos empleados en la valoración:

i) Valor teórico contable de Corporación Dermoestética, calculado con base en los últimos estados financieros consolidados auditados.

Se entiende por valor teórico contable o neto patrimonial de una acción el cociente de dividir la cifra de recursos propios de la entidad por el número de acciones emitidas por la misma netas de autocartera o acciones propias.

De acuerdo con este método de valoración, el valor por acción de la Sociedad Afectada es de 0,40 euros, en base a las cuentas anuales consolidadas a fecha 31 de diciembre de 2011, y 0,18

euros por acción en base a los estados financieros consolidados no auditados de 30 de junio de 2012 y de (-0,14) euros por acción en base a los últimos estados financieros consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012, publicados el día 28 de febrero de 2013 y pendientes de auditar.

KPMG ha considerado que esta metodología de valoración no es adecuada dado que no considera a la Sociedad Afectada como un negocio en funcionamiento sino que es un método estático basado en la situación patrimonial sin tener en consideración la capacidad de la Sociedad Afectada de generar beneficios y flujos de caja futuros.

ii) Valor liquidativo de Corporación Dermoestética:

El valor liquidativo es un método de valoración cuyo objetivo es reflejar el valor neto resultante de una empresa ante un eventual proceso de liquidación y cese definitivo de su actividad.

KPMG concluye que de su aplicación se obtendrían valores significativamente inferiores a los obtenidos mediante la aplicación del resto de metodologías consideradas, incluso se podría producir que la realización de los activos de la Sociedad Afectada podrían no liquidar los pasivos de la misma y, como consecuencia de lo anterior, no ha considerado preciso el cálculo del valor liquidativo a efectos de determinación del valor de mercado de la Sociedad Afectada tal y como prevé el artículo 10.5. b) del Real Decreto 1066/2007.

iii) Cotización media ponderada de los valores de Corporación Dermoestética durante el semestre inmediatamente anterior:

La cotización media de las acciones de la Sociedad Afectada correspondiente al semestre inmediatamente anterior a la fecha de emisión del informe de valoración de KPMG, esto es, en el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2012 y el 7 de diciembre de 2012 (fecha de emisión del informe de valoración de KPMG), determina un valor de 0,33 euros por acción, tomando como referencia la media aritmética simple de los precios medios diarios ponderados por el volumen de las sesiones en que ha habido negociación.

KPMG considera que éste método es el más relevante para la estimación del valor por acción de la Sociedad Afectada considerando los resultados de la aplicación del resto de metodologías descritas en su informe, y que además (i) el capital flotante o porcentaje del total de acciones de Corporación Dermoestética susceptible de ser negociado (free-float) se sitúa en torno al 41% y (ii) su frecuencia de cotización se corresponde casi con la totalidad de las sesiones, por lo que en el mercado se están intercambiando libremente títulos de la Sociedad Afectada a este precio de cotización.

Con posterioridad a la emisión del informe de KPMG se ha solicitado un certificado a la Bolsa de Madrid para el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2012 y el 20 de diciembre de 2012 (fecha del anuncio del Consejo de Administración de Corporación Dermoestética de someter a la Junta General la exclusión de cotización), que muestra que el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de las acciones de la Sociedad Afectada fue de 0,32 euros.

iv) El valor de la contraprestación ofrecida en una oferta pública de adquisición anterior:

No se ha producido ninguna oferta pública de adquisición en el año precedente al 20 de diciembre de 2012 (fecha del anuncio de la propuesta del Consejo de Administración de Corporación Dermoestética de someter a la Junta General la exclusión de cotización).

v) Otros métodos de valoración:

Adicionalmente a los criterios anteriormente referidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5.e) del Real Decreto 1066/2007, KPMG ha procedido a efectuar una valoración de la Sociedad Afectada aplicando otros métodos valorativos comúnmente aceptados por la comunidad financiera internacional, tales como la metodología del descuento de flujos de caja y las metodologías de múltiplos de mercado de compañías cotizadas y transacciones comparables. Los resultados de la aplicación de estos métodos y su respectiva relevancia se comentan a continuación:

v.1) Descuento de flujos de caja disponibles para el accionista:

La metodología de valoración basada en el descuento de flujos de caja disponibles para el accionista, se basa en la capacidad de generación de flujos de efectivos que resultan después de hacer frente a los resultados operativos de los negocios de Corporación Dermoestética, a la devolución de deudas financieras y al pago de los respectivos intereses financieros, de acuerdo con los compromisos existentes a la fecha de valoración.

El valor por acción obtenido de la aplicación metodológica del descuento de flujos libres de caja disponibles para el accionista es de 0,02 euros. A la vista del análisis de sensibilidad sobre los parámetros de valoración (tasa de descuento y tasa de crecimiento a perpetuidad) los resultados obtenidos de su aplicación se situarían en valores negativos o muy próximos a cero. Asimismo, de conformidad con la LSC, la responsabilidad de los socios en una sociedad de capital se limita al capital aportado, por tanto, en aplicación a las metodologías de valoración aplicadas cuyo valor ha sido inferior a cero, se ha considerado que su valor es cero.

Por lo tanto, KPMG considera que el rango del valor por acción de la Sociedad Afectada aplicando ésta metodología se sitúa entre 0,00 y 0,08, siendo su valor medio de 0,04.

KPMG concluye que aunque este método de valoración es el que generalmente es aceptado por los expertos en valoración para empresas en funcionamiento, teniendo en cuenta la situación financiera de Corporación Dermoestética y que su capacidad para seguir desarrollando sus negocios depende del éxito de las medidas previstas en el plan estratégico y del apoyo financiero necesario, este método no es el más relevante para determinar el valor por acción de la Sociedad Afectada.

v.2) Múltiplos de mercado de compañías cotizadas comparables:

Este método consiste en la estimación del valor de la sociedad a partir de unos factores multiplicadores obtenidos de empresas comparables cotizadas en Bolsas de Valores.

Para la estimación del valor de Corporación Dermoestética KPMG se ha basado en una muestra de las principales compañías cotizadas que operan en los diferentes segmentos de la cadena de valor de la actividad estética ya que no existen compañías cotizadas que realicen la misma actividad que la Sociedad Afectada.

KPMG considera que los multiplicadores más relevantes para el cálculo de los múltiplos de mercado de compañías cotizadas comparables son el Ebitda, Ebit y ventas. Teniendo en cuenta que Corporación Dermoestética se encuentra en pérdidas continuas, solo procede la utilización del multiplicador ventas. No obstante, el múltiplo de ventas no refleja necesariamente las distintas estructuras de costes y rentabilidad que puedan tener compañías aparentemente comparables ni en consecuencia las distintas rentabilidades que un negocio puede generar, por lo que KPMG ha descartado esta metodología y no ha calculado el valor de Corporación Dermoestética en base a la misma.

v.3) Múltiplos de mercado de transacciones comparables:

El método de múltiplos de transacciones comparables consiste en la estimación del valor de la Sociedad Afectada, a partir de unos factores multiplicadores obtenidos de precios pagados en transacciones de sociedades comparables.

No se han encontrado transacciones comparables en Europa durante los últimos ejercicios. KPMG únicamente ha identificado como transacciones comparables los resultados de las siguientes operaciones corporativas de la Sociedad Afectada (i) la última adquisición significativa del capital de Corporación Dermoestética del día 6 de julio de 2011 en la que D. José María Suescun Verdugo adquirió de Banco de Valencia, S.A. 1.748.429 acciones, equivalentes al 8,7% del capital social de Corporación Dermoestética a un precio por acción de 1,34 euros y (ii) la ampliación de capital aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de junio de 2012.

En relación con la adquisición de fecha 6 de julio de 2011, KPMG manifiesta lo siguiente: (i) esta transacción se realizó con un descuento del 13,5 % sobre el precio de cotización de la acción a dicha fecha, (ii) en el momento de la transacción la posición financiera neta de la Sociedad ascendía a 15,2 millones de euros de caja (equivalentes a 0,75 euros por acción), frente a 3,2 millones de euros de caja (0,16 euros por acción) a la fecha del informe de valoración de KPMG, (iii) las previsiones macroeconómicas para España y Portugal emitidas por los diferentes agentes económicos europeos y españoles han empeorado desde la fecha de la transacción, y (iv) al cierre del ejercicio 2011 los estados financieros de la Sociedad recogen la decisión de los administradores de registrar la cancelación de activos por bases imponibles negativas y por impuestos diferidos por importe de 19 millones de euros con su correspondiente impacto en el patrimonio neto de la Sociedad.

En base a estas circunstancias, KPMG ha considerado que esta transacción no es relevante a efectos del cálculo del valor de la acción de Corporación Dermoestética en base a esta metodología.

En relación con la ampliación de capital, el día 24 de junio de 2012 la Junta General Ordinaria de Accionistas, acordó proceder a realizar un aumento de capital social por un importe de hasta 3.025.476,10 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 30.254.661 nuevas acciones ordinarias con un tipo de emisión de 0,20 euros por acción, equivalentes a 0,10 euros de valor nominal cada una, más una prima de hasta 0,10 euros por acción. KPMG ha considerado válida esta transacción y ha concluido que el valor por acción de la Sociedad Afectada aplicando la metodología de transacciones comparables de esta transacción se sitúa en 0,20 euros.

v.4) Otras metodologías de valoración:

KPMG ha realizado un análisis de las recomendaciones de analistas bursátiles que hacen un seguimiento de la acción.

Desde la presentación de los resultados de Corporación Dermoestética de 30 de junio de 2012, mediante hecho relevante de fecha 31 de agosto de 2012 y hasta la fecha de emisión del informe de valoración de KPMG, el 7 de diciembre de 2012, únicamente dos entidades financieras han emitido su estimación de precio objetivo, siendo éste de 0,10 euros y 0,18 euros, lo que resulta una media de 0,14 euros.

En resumen, las valoraciones que resultan de los distintos métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, con arreglo al informe de KPMG, al que se ha hecho referencia, son las que se exponen en el siguiente cuadro:

Método de valoración		Valor por acción (€)
Valor teórico contable ²	a 31.12.2011	0,40
	a 30.06.2012	0,18
Valor liquidativo		-
Cotización media del periodo ³	8.06.2012 al 7.12.2012	0,33
Valor de la contraprestación ofrecida en el caso de opas formuladas en el año precedente.		No ha habido.
Descuento de flujos de caja:		Rango: 0,00 – 0,08 Valor central: 0,04
Múltiplos de compañías cotizadas comparables		-
Múltiplos de transacciones comparables		0,20
Precios objetivos de analistas		0,14

KPMG concluye que, en el contexto de la operación y tras tomar de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia los criterios del artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, el método más relevante para valorar Corporación Dermoestética es el de la cotización media ponderada y que su valor por acción es de 0,33 euros.

² El Valor teórico contable de acuerdo con la información financiera intermedia publicada a 31 de diciembre de 2012 es de -0,14 euros por acción.

³ La cotización media del periodo durante los 6 meses anteriores a la decisión del Consejo de Administración de proponer a la Junta General la exclusión de la Sociedad, esto es entre el 20 de junio 2012 y el 20 de diciembre de 2012 es de 0,32 euros por acción.

A la vista de la totalidad de las valoraciones realizadas y de conformidad con la importancia de cada metodología, Pabellón Paladio considera que la valoración por acción de Corporación Dermoestética es tendente a cero. No obstante, teniendo en consideración no solo las valoraciones realizadas por KPMG, sino el interés de los accionistas, y en particular la realización de transacciones sobre acciones de Corporación Dermoestética a su precio de cotización, que es más elevado que el que se desprende del resto de las valoraciones referidas, se ha considerado como precio valido a efectos de la Oferta el que se desprende de la cotización media del último semestre, esto es 0,33 euros por acción.

II.3. Condiciones a las que está sujeta la Oferta

La efectividad de la Oferta no se encuentra sometida a ninguna condición.

II.4. Garantías y financiación de la Oferta

II.4.1. Tipo de garantías constituidas por Pabellón Paladio para la liquidación de la Oferta, identidad de las entidades financieras con las que hayan sido constituidas e importe

Con el fin de garantizar el pago del precio de las acciones que se adquieran como consecuencia de la Oferta, Pabellón Paladio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del RD 1066/2007, ha presentado ante la CNMV justificante de la constitución de un depósito bancario indisponible en efectivo en la entidad financiera BNP PARIBAS ESPAÑA S.A por un importe de 2.722.624,74 euros, que cubre todas las obligaciones de pago que puedan resultar de la Oferta, y ha otorgado mandato irrevocable a la respectiva entidad financiera para su aplicación exclusiva a la liquidación de la Oferta.

II.4.2. Fuentes de financiación de la Oferta y principales características y condiciones de dicha financiación

El importe necesario para llevar a cabo el desembolso ha sido aportado por el socio único de Pabellón Paladio, esto es D. José María Suescun Verdugo, a la citada mercantil en fecha 3 de febrero de 2013 mediante una aportación dineraria de 3.000.000 euros. Con esta aportación dineraria se ha constituido el depósito bancario indisponible en efectivo en la entidad financiera BNP PARIBAS ESPAÑA S.A por un importe de 2.722.624,74 euros, en garantía del pago del precio de las acciones que se adquieran como consecuencia de la Oferta.

D. José María Suescun Verdugo no ha recurrido a financiación por cuenta de terceros para poder realizar la aportación dineraria por importe de 3.000.000 euros que se describe en el párrafo anterior. Por lo tanto no se requieren fuentes de financiación externas para el pago del precio de la Oferta a los accionistas que acepten la misma.

III PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN

III.1. Plazo de aceptación

El plazo de aceptación de la Oferta es de 30 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de ámbito nacional. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 24:00 del último día del plazo.

Se tomará como fecha de publicación del anuncio en los mencionados Boletines Oficiales de Cotización, la fecha de la sesión bursátil a que dichos Boletines Oficiales de Cotización se refieran.

A efectos del cómputo del referido plazo de 30 días naturales se incluirá tanto el día inicial como el último de dicho plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del SIBE, dicho plazo se iniciaría el primer día hábil siguiente a efectos de funcionamiento del mismo. En el supuesto de que el último día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del SIBE, el plazo de aceptación se extenderá hasta el final del día hábil siguiente a efectos del mismo. En el caso de que el primero de los anuncios se publicase en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, el plazo de aceptación se iniciaría el día hábil bursátil siguiente a la fecha de la sesión a que se refieren dichos Boletines Oficiales de Cotización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 del Real Decreto 1066/2007, Pabellón Paladio podrá ampliar el plazo de aceptación hasta el máximo de 70 días naturales, siempre que lo comunique Pabellón Paladio previamente a la CNMV. En su caso, dicha prórroga deberá anunciarse en los mismos medios en los que se hubiese anunciado la Oferta, con al menos 3 días naturales de antelación a la fecha de terminación del plazo inicial, con indicación de las circunstancias que la motivan

III.2. Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en que recibirán la contraprestación

Aceptación irrevocable e incondicional

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por los accionistas de Corporación Dermoestética se realizarán de acuerdo con lo señalado en el Folleto, se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación, podrán ser revocadas en cualquier momento antes del último día del plazo de aceptación de la Oferta y carecerán de validez si se someten a condición, todo ello según lo dispuesto en el artículo 34.5 del Real Decreto 1066/2007.

Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los titulares de acciones de Corporación Dermoestética que deseen aceptar la Oferta, deberán dirigirse a la entidad en que tengan depositadas sus acciones. Las declaraciones de aceptación de la Oferta serán cursadas a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito y responderán de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieren dichas aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Corporación Dermoestética se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda procederse a la transmisión de las acciones, y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades miembros o participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán diariamente a Pabellón Paladio a través

del representante designado a estos efectos y a la Sociedad Rectora de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de Corporación Dermoestética.

Pabellón Paladio y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en la operación por cuenta de los accionistas aceptantes y de la propia Pabellón Paladio y a las entidades depositarias de las acciones de la obligación establecida en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007 de comunicar diariamente a las respectivas Sociedades Rectoras y a la Sociedad Oferente las declaraciones de aceptación recibidas durante el plazo de aceptación.

El representante de Pabellón Paladio a los efectos de dicha comunicación es la siguiente entidad:

BNP Paribas Securities Services S.A
C/ Ribera del Loira 28,
28042. Madrid.
Att. Santiago Aceves Díaz
Email:Santiago.aceves@bnpparibas.com

Las acciones a las que se extiende la Oferta deberán ser transmitidas: (a) libres de cargas y gravámenes y derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad; (b) por persona legitimada para transmitirlos según los asientos del registro contable, de forma que Pabellón Paladio adquiera una propiedad irrevocable de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores y (c) con todos los derechos políticos y económicos que les correspondan.

En ningún caso Pabellón Paladio aceptará acciones cuyas referencias de registro sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta. Es decir, aquellas acciones que se ofrezcan en venta, deberán haber sido adquiridas como máximo no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Corporación Dermoestética podrán aceptar la Oferta por la totalidad o parte de las acciones de Corporación Dermoestética que posean. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una (1) acción de Corporación Dermoestética.

Publicación del resultado de la Oferta

Transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado III.1. anterior o el que resulte, en su caso, de su prórroga o modificación, y en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles desde la finalización del referido plazo, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid Barcelona, Bilbao y Valencia, comunicarán a la CNMV el número total de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas.

Conocido por la CNMV el total de aceptaciones, la CNMV comunicará en el plazo de dos (2) días hábiles a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y

Valencia y a la Sociedad de Bolsas, a Pabellón Paladio y a Corporación Dermoestética el resultado de la Oferta.

Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán dicho resultado con su alcance concreto en el Boletín de Cotización correspondiente a la sesión bursátil en la que reciban la comunicación.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta, la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines Oficiales de Cotización.

Intervención y liquidación de la Oferta

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intervendrá por Cortal Consors, Sucursal en España (en adelante, “Cortal Consors”) que actúa como miembro de la Bolsa intermediario de la operación por cuenta de Pabellón Paladio, y se liquidará por BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España (en adelante, “BNP Paribas”), que actúa como entidad participante de Iberclear, encargada de efectuar la liquidación por cuenta de Pabellón Paladio.

La liquidación y el pago del precio de las acciones se realizará siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerándose fecha de la contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a la que se refieran los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia que publiquen el resultado de la Oferta.

III.3. Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta que sean de cuenta de los destinatarios, o distribución de los mismos entre el Oferente y aquéllos.

Los titulares de las acciones de Corporación Dermoestética que acepten la Oferta a través de Cortal Consors no soportarán los corretajes derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni por los cánones de liquidación de Iberclear ni de contratación de las Bolsas de Valores que serán satisfechos por Pabellón Paladio.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del aceptante otros miembros del mercado distintos de Cortal Consors serán a cargo del aceptante el corretaje y los demás gastos de la parte vendedora en la operación, incluyendo, los cánones de liquidación de Iberclear y de contratación de las Bolsas de Valores.

En ningún caso, Pabellón Paladio se hará cargo de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivados de la aceptación de la Oferta.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente señalados serán asumidos por quienes incurran en ellos.

III.4. Plazos para la renuncia a las condiciones a las que, en su caso, esté sujeta la eficacia de la Oferta.

La eficacia de la Oferta no está sujeta a condición alguna.

III.5. Designación de las entidades o intermediarios financieros que actúen por cuenta de la Sociedad Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación.

Pabellón Paladio ha designado a Cortal Consors, Sucursal en España, con domicilio en Madrid, calle Ribera del Loira 28, 4ª planta, con NIF W-0.012.959-C, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15.806, libro 148, sección 8, hoja número M-266.842 y a BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, con domicilio en Madrid, calle Ribera del Loira 28, 3ª planta, con NIF W-0.012.958-E, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15.921, libro 0, folio 120, hoja número M-269.144, como entidades encargadas de intervenir y liquidar, respectivamente, las operaciones de adquisición de las acciones de Corporación Dermoestética que pudieran resultar de la Oferta.

III.6. Formalidades que deben cumplir los titulares de los valores para solicitar la compraventa de los valores afectados por la Oferta

Condiciones para las compraventas forzosas

De conformidad con lo establecido en los artículos 60 quáter de La Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, si la Oferta fuese aceptada por accionistas titulares de acciones que representen, al menos, el 90% de los derechos de voto de Corporación Dermoestética distintos de los que ya obraban en poder de D. José María Suescun Verdugo, y a resultas de la Oferta, D. José María Suescun Verdugo fuese titular directa o indirectamente de acciones de Corporación Dermoestética que representasen, al menos, el 90% del capital social que confiere derechos de voto de la Sociedad Afectada, (i) Pabellón Paladio podrá exigir a los restantes accionistas de Corporación Dermoestética la venta forzosa de todas sus acciones a precio equitativo; y (ii) los titulares de valores de Corporación Dermoestética que no hubiesen aceptado la Oferta podrán exigir a Pabellón Paladio la compra de la totalidad de sus acciones a precio equitativo. A todos los efectos, se considerará precio equitativo el correspondiente a la contraprestación de la Oferta.

La Oferta se dirigirá a todos los titulares de acciones de la Sociedad Afectada, salvo a aquellos accionistas que hubiesen votado a favor de la exclusión en la antes referida Junta General Extraordinaria de accionistas y que además inmovilicen sus acciones hasta la finalización del plazo de aceptación de la Oferta. Se hace constar que D. José María Suescun Verdugo, titular de 11.919.396 acciones representativas del 59,095% del capital social de la Sociedad Afectada ha votado a favor del acuerdo de exclusión en la mencionada Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el 2 de febrero de 2013 y ha inmovilizado sus acciones hasta el transcurso del mencionado plazo.

De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, se le atribuyen a D. José María Suescun las acciones del Consejero Dominical de Corporación Dermoestética nombrado por éste, esto es las 1.412 acciones de D. Antonio Sánchez Rodado.

Por lo tanto, D. José María Suescun se atribuye un total de 11.920.808 acciones de Corporación Dermoestética, representativas del 59,102% de su capital social y de sus derechos de voto.

Tenido en cuenta lo anterior, las referidas condiciones se tendrán por cumplidas siempre que las declaraciones de aceptación de la Oferta comprendan un número mínimo de 7.424.070 acciones, equivalentes al 90% de los derechos de voto correspondientes a las acciones a las que se dirige efectivamente la Oferta distintas de las atribuidas a D. José María Suescun Verdugo y al 36,81% del capital social, con lo que los derechos de voto atribuibles a D. José María Suescun Verdugo alcanzarían la cifra de 19.344.878 acciones, representativas del 95,91% del capital social que confiere derechos de voto de Corporación Dermoestética. En el caso en que D. Antonio Sánchez Rodado decida aceptar la Oferta, esta aceptación no será tomada en cuenta y se descontará del

número total de aceptaciones a efectos de verificar el cumplimiento de este requisito. En este supuesto, las anteriores condiciones se tendrán por cumplidas siempre que la aceptación de la Oferta comprenda un número mínimo de 7.425.482 acciones equivalentes al 90,02% de los derechos de voto correspondientes a las acciones a las que se dirige efectivamente la Oferta distintas de las atribuidas a D. José María Suescun Verdugo y al 36,82% del capital social de Corporación Dermoestética.

Dentro de los 3 días hábiles siguientes al de publicación del resultado de la Oferta, Pabellón Paladio comunicará a la CNMV y al mercado mediante un hecho relevante si se dan las condiciones señaladas anteriormente para la realización de las compraventas forzosas.

Pabellón Paladio recabará la información necesaria con el fin de constatar si alguna de las acciones comprendidas en las aceptaciones de la Oferta es atribuible, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, al propio D. José María Suescun Verdugo. La comunicación señalada en el párrafo anterior incluirá el detalle de dichas acciones atribuibles o, en el caso que proceda, una declaración negativa al respecto.

Procedimiento de compra forzosa

En el caso de que se den las condiciones para la realización de las compraventas forzosas anteriormente señaladas y, de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, la contraprestación que Pabellón Paladio deberá satisfacer a todos aquellos accionistas de Corporación Dermoestética que ejerciten el derecho de compra forzosa será la ofrecida en esta Oferta, esto es, 0,33 euros por acción con pago en efectivo.

El plazo máximo del que dispondrán los accionistas de Corporación Dermoestética para solicitar la compra forzosa será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas que deseen solicitar la compra forzosa deberán dirigirse a la entidad miembro de Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito a Pabellón Paladio por dichas entidades a través de BNP Paribas. Las entidades participantes en Iberclear donde se encuentren depositadas las acciones responderán, conforme a sus registros, del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieran las solicitudes de compra forzosa.

Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Corporación Dermoestética de su titularidad.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 quáter de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones sobre las que se solicita la compra forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando éstas a constituirse sobre el precio pagado por Pabellón Paladio por la compraventa.

El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de la venta, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere ordenado los embargos o del titular de cualesquiera otras cargas la aplicación del presente procedimiento.

Si, una vez aplicado lo dispuesto en el referido apartado 2 del artículo 60 quáter, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de éstas.

Las entidades depositarias participantes en Iberclear que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán diariamente a BNP Paribas, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas por los accionistas de Corporación Dermoestética.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de Corporación Dermoestética se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos conforme a la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

En ningún caso Pabellón Paladio aceptará solicitudes de compra forzosa con fecha posterior al día en que se cumplan tres (3) meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta o relativas a acciones que tengan referencias de registro posteriores a dicho día. Por tanto, aquellas acciones sobre las que se solicite la compra forzosa, deberán haber sido adquiridas no más tarde del día en que se cumplan tres (3) meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, y su solicitud deberá realizarse dentro de dichos tres (3) meses.

La adquisición de acciones objeto de la compra forzosa por parte de Pabellón Paladio se intervendrá por Cortal Consors y se liquidará por, BNP Paribas que actúan como miembros de la Bolsa intermediario de la operación por cuenta de Pabellón Paladio, y como entidad participante en Iberclear encargada de efectuar dicha liquidación por cuenta de Pabellón Paladio, respectivamente.

La liquidación y el pago del precio se realizará siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la del día de la recepción de cada solicitud de una compra forzosa por parte de BNP Paribas, por cuenta de Pabellón Paladio, conforme a los usos habituales de Iberclear.

Las entidades encargadas de la liquidación realizarán los traspasos de los valores y del efectivo que sean necesarios para consumir la compra forzosa en la fecha de liquidación.

Todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones incluidas en las solicitudes de compra forzosa serán por cuenta de los accionistas vendedores. Se recomienda a los señores accionistas de Corporación Dermoestética que se informen convenientemente sobre los gastos asociados a la ejecución de dichas operaciones de compra forzosa.

Procedimiento de venta forzosa

Es intención de Pabellón Paladio solicitar la venta forzosa de las acciones de la Sociedad Afectada en caso de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 60 quáter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007.

El plazo máximo para exigir la venta forzosa será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación. A la mayor brevedad dentro de dicho plazo, y de darse las circunstancias referidas en el primer párrafo de este apartado III.5, Pabellón Paladio comunicará

a la CNMV que exige la venta forzosa, fijando la fecha de la operación entre los 15 y 20 días hábiles siguientes a dicha comunicación, que la CNMV difundirá públicamente.

Tan pronto como sea posible y como máximo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación por la CNMV, Pabellón Paladio dará difusión pública y general de las características de la venta forzosa por medios análogos a los de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

La contraprestación a satisfacer por la compraventa forzosa se abonará en efectivo y corresponderá al mismo precio por acción pagado en la Oferta, esto es, 0,33 euros por acción.

Las acciones que se transmitan como consecuencia del ejercicio por Pabellón Paladio del derecho de venta forzosa deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que pudieran corresponder a las mismas. Dichas acciones serán transmitidas libres de cargas y gravámenes y de derechos de tercero que limiten los derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad, por persona legitimada para transmitir las según los asientos del registro contable, de forma que Pabellón Paladio adquiera una propiedad irrevindicable de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores.

La adquisición de acciones objeto de la venta forzosa por parte de Pabellón Paladio se intervendrá por Cortal Consors y se liquidará por BNP Paribas, que actúan como miembros de la Bolsa intermediario de la operación por cuenta de Pabellón Paladio, y como entidad participante en Iberclear encargada de efectuar dicha liquidación por cuenta de Pabellón Paladio, respectivamente.

En el supuesto aquí previsto, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de los valores serán por cuenta de la Sociedad Oferente.

La liquidación de la venta forzosa se hará en igual plazo que la liquidación de la Oferta contado a partir de la fecha de contratación.

IV FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

IV.1. Finalidad perseguida con la adquisición

La finalidad de la Oferta es la exclusión de cotización de acciones de Corporación Dermoestética y se promueve en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, como consecuencia del acuerdo de la exclusión de cotización de las acciones de Corporación Dermoestética, aprobada por su Junta General de Accionistas en fecha 2 de febrero de 2013.

El acusado deterioro del sistema financiero y de la economía en general ha generado un nivel de volatilidad e incertidumbre en los mercados de capitales sin precedentes en la historia reciente. En este contexto, la puesta en práctica de cualquier medida destinada a obtener financiación de los mercados de capitales ha sido impracticable debido a la ausencia de demanda. En este sentido, la ampliación de capital aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de junio de 2012 por un importe de hasta 3.025.476,10 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 30.254.661 nuevas acciones ordinarias, con el fin de obtener financiación fue anulada y dejada sin efecto por la Junta General de Accionistas de fecha 2 de febrero de 2013 dado que el Consejo de Administración de Corporación Dermoestética no contó

con el respaldo de los inversores ni de terceros que pudiesen estar interesados en invertir en Corporación Dermoestética.

Por otro lado, está el hecho de que (i) la Sociedad Afectada está incurriendo en una serie de costes directos así como otros costes indirectos en sus áreas comerciales y de promoción derivados de su condición de sociedad cotizada que, si bien son difícilmente cuantificables, no dejan de ser relevantes y que (ii) la exclusión de negociación simplificará la ejecución del plan estratégico y la reestructuración necesaria para que la Sociedad Afectada pueda continuar con su actividad.

A la vista de la situación expuesta, el Consejo de Administración de Corporación Dermoestética en su informe de fecha 20 de diciembre de 2012 consideró que no se dan las condiciones adecuadas para la permanencia de las acciones de Corporación Dermoestética en Bolsas de Valores, por lo que sometió a la aprobación de la referida Junta General de accionistas el correspondiente acuerdo de exclusión de negociación, mediante la formulación de la Oferta pública de adquisición de acciones, en los términos y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Mercado de Valores. Tal y como se ha señalado, con fecha 2 de febrero de 2013, la Junta General Extraordinaria de accionistas de Corporación Dermoestética acordó solicitar la exclusión de negociación de todas sus acciones en las Bolsas de Valores, aprobando la formulación de la Oferta por parte de Pabellón Paladio, el precio y demás términos y condiciones de la misma.

No es intención de D. José María Suescun Verdugo ni de Pabellón Paladio volver a negociar las acciones de Corporación Dermoestética en un mercado oficial.

IV.2. Planes estratégicos o intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de la Sociedad Afectada

El Plan Estratégico de Corporación Dermoestética para el periodo comprendido entre el ejercicio 2012 y 2023 incluye una reestructuración de la red de clínicas, pudiéndose producir tanto posibles reubicaciones con el fin de buscar emplazamientos más ventajosos como el cierre de establecimientos que por cuestiones de rentabilidad no fueran viables. Se espera que esta reestructuración permita a la Sociedad continuar con su actividad.

D. José María Suescun Verdugo y Pabellón Paladio tienen intención de que, una vez finalizada la Oferta, Corporación Dermoestética continúe desarrollando su actividad y líneas de negocio en el marco de su gestión ordinaria.

La reestructuración a realizar en la red de clínicas se hará conforme a la evolución del negocio de Corporación Dermoestética en los próximos meses.

IV.3. Planes estratégicos o intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de la Sociedad Afectada, incluyendo cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo

En fecha 21 de diciembre de 2012 Corporación Dermoestética inició un procedimiento de despido colectivo motivado en causas económicas, organizativas y productivas con el cual se pretendía la amortización de 86 contratos de trabajo.

Dicho procedimiento de despido colectivo finalizó con acuerdo en fecha 18 de enero de 2013. En el mencionado acuerdo suscrito entre Corporación Dermoestética y la representación legal

de los trabajadores en fecha 18 de enero de 2013, se acordó la extinción de hasta un máximo de 77 contratos de trabajo que se ejecutarían entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2013 con derecho a una indemnización equivalente a 20 días de salario por año de servicio con el límite de 12 mensualidades. Adicionalmente, se pactaron una serie de medidas de acompañamiento social entre las que se encuentra la constitución de una bolsa de trabajo, la posibilidad de adscripción voluntaria a la medida extintiva, la oferta de puestos vacantes, la recolocación de limpiadoras y la suscripción de un plan de recolocación externa.

En fecha 6 y 8 de febrero de 2013, se notificaron tanto al Servicio Público de Empleo Estatal como a la Autoridad Laboral (Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Empleo dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social) las extinciones de contratos de trabajo llevadas a efecto hasta la fecha, habiéndose producido y notificado un total de 53 extinciones. Desde entonces y hasta la fecha del Folleto Explicativo no se ha realizado ninguna extinción de contratos de trabajo adicional.

Adicionalmente, de forma paralela al procedimiento de despido colectivo, se están llevando a cabo medidas de ajuste de jornada y modificación de las condiciones laborales para 16 empleados.

A pesar de que no existe ningún compromiso de mantener puestos de directivos o de trabajadores, es intención de D. José María Suescun Verdugo y Pabellón Paladio mantener el máximo de puestos de trabajo y mantener el máximo número de clínicas abiertas, si bien, el mantenimiento de los mencionados puestos de trabajo dependerá del efectivo cumplimiento del plan estratégico y del resultado de la restructuración de la red de clínicas.

IV.4. Planes relativos a la utilización o disposición de activos de la Sociedad Afectada; variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto

D. José María Suescun Verdugo y Pabellón Paladio tienen las siguientes intenciones en relación con la utilización o disposición de activos de la Sociedad Afectada:

- Corporación Dermoestética desarrolla su actividad en inmuebles ajenos, todos ellos arrendados, por lo que tras la restructuración de la red de clínicas, tanto en el caso de reubicaciones como en el caso de cierre de clínicas, se procederá a resolver los contratos de arrendamiento de los inmuebles afectos.

La citada restructuración implicará además, tanto para las reubicaciones de clínicas como para los cierres, la amortización anticipada de los activos no recuperables de los establecimientos afectos, tales como los acondicionamientos, y, adicionalmente, en el caso de cierre de clínicas, la amortización anticipada del valor neto de determinados elementos del inmovilizado material afectos a dichas clínicas. En la medida de lo posible se trasladará dicho inmovilizado material a otras clínicas de la sociedad a fin de renovar el inmovilizado existente por lo que no se prevé la venta de dichos activos a un tercero.

No existen otros planes diferentes de los indicados sobre la utilización o disposición de los activos de las empresas del Grupo.

D. José María Suescun Verdugo y Pabellón Paladio tienen las siguientes intenciones en relación con variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto:

- El volumen de ingresos alcanzados por la compañía no permite absorber todos los costes de la misma, incurriendo en pérdidas que se traducen en necesidades de tesorería. El punto de equilibrio de la Sociedad Afectada requiere de un volumen de negocio superior al obtenido en la actualidad. En este sentido, D. José María Suescun Verdugo suscribió con Corporación Dermoestética un préstamo participativo en fecha 20 de diciembre de 2012, por un importe total de 2.000.000 euros, con el fin de reforzar la situación financiera y patrimonial de Corporación Dermoestética. A pesar de ello, en fecha 31 de diciembre de 2012 Corporación Dermoestética se encontraba en causa legal de disolución, por lo que el Consejo de Administración de la Sociedad Afectada acordó llevar a cabo un nuevo préstamo participativo de 2.000.000 euros de fecha 19 de febrero de 2013 en las mismas condiciones que el anterior.

En la sesión del Consejo de Administración de Corporación Dermoestética de fecha 2 de abril de 2013 éste tomó conocimiento de la posible necesidad de tesorería adicional a corto plazo y acordó formalizar un nuevo préstamo participativo por parte de D. José María Suescun Verdugo a favor de Corporación Dermoestética con las mismas características que los préstamos participativos suscritos en fecha 20 de diciembre de 2012 y 19 de febrero de 2013. Dicho préstamo se desembolsará previa aprobación del mismo por la Comisión de Auditoría en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la sesión en la que se adoptó el acuerdo.

A este respecto, D. José María Suescun Verdugo tiene intención de seguir aportando mediante préstamos participativos los importes necesarios para que Corporación Dermoestética continúe con su actividad hasta que finalice la presente Oferta y se lleve a cabo la operación acordeón que se describe en el apartado siguiente.

Asimismo, en la citada sesión del Consejo de Administración de Corporación Dermoestética de fecha 2 de abril de 2013, dado que el presupuesto para el ejercicio 2013 también contemplaba pérdidas para dicho ejercicio, el Consejo aprobó convocar una Junta General de Accionistas en la que se analice y, en su caso, se apruebe llevar a cabo una reducción y aumento del capital social de Corporación Dermoestética, de forma simultánea, tras la exclusión de cotización de sus acciones. El Consejo de Administración de Corporación Dermoestética no descarta proceder a convocar la citada Junta General de Accionistas con anterioridad a la exclusión de cotización, si bien la celebración de la misma se llevará a cabo una vez realizada la exclusión de las acciones de Corporación Dermoestética. Los detalles de la citada operación acordeón se describen en el apartado siguiente.

Corporación Dermoestética procederá a suscribir en los próximos meses un préstamo temporal con una entidad financiera para proceder a devolver a D. José María Suescun Verdugo el importe correspondiente a la amortización de los préstamos participativos ya mencionados, el cual se cancelará una vez realizada la operación acordeón mencionada. Dicho préstamo bancario no se ha acordado todavía, pero la Sociedad estima que no tendrá especiales dificultades para obtenerlo, ya que será cancelado contra los fondos que D. José María Suescun Verdugo volverá a aportar a la Sociedad a través de la ampliación de capital prevista.

Al margen de lo anterior, ni D. José María Suescun Verdugo ni Pabellón Paladio tienen previsto incrementar el endeudamiento de Corporación Dermoestética o de su Grupo, con posterioridad a la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad, fuera del curso ordinario de los negocios.

IV.5. Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por la Sociedad Afectada

El Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del 2 de abril de 2013 aprobó una propuesta de reducción y aumento del capital social de Corporación Dermoestética, de forma simultánea, con el objetivo principal de (i) compensar parcialmente las pérdidas existentes en la Sociedad y restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la misma disminuido como consecuencia de las citadas pérdidas y con ello evitar la situación de causa de disolución y (ii) reforzar la posición financiera, patrimonial y estratégica del negocio, haciendo más acorde la estructura de Corporación Dermoestética con las actuales necesidades de tesorería y situación del mercado.

Dicho acuerdo se adoptó por el Consejo de Administración tras el siguiente análisis:

- Corporación Dermoestética ha incurrido en pérdidas significativas durante los últimos ejercicios que han dejado reducido su patrimonio neto por debajo del 50% de su capital social. De acuerdo con el artículo 363.1. punto e) LSC, Ley de Sociedades de Capital Corporación Dermoestética se encuentra en causa de disolución cuando las pérdidas hayan reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- No obstante, con el fin de evitar tal situación patrimonial al 31 de diciembre de 2012, se iniciaron determinadas actuaciones, entre las que se encuentra la concesión por D. José María Suescun Verdugo del préstamo participativo formalizado con fecha 20 de diciembre de 2012, por importe de 2.000.000 euros. Dicho préstamo, a efectos de evaluar la situación patrimonial de la Sociedad, es considerado, por el importe dispuesto, como patrimonio neto. Asimismo, con fecha 22 de febrero de 2013, el accionista mayoritario formalizó el préstamo participativo de 2.000.000 euros con el objeto de restablecer el necesario equilibrio patrimonial de la Sociedad.
- A efectos de la evaluación tanto de la situación patrimonial como de posible situación de causa de disolución de Corporación Dermoestética, y en base al Real Decreto-ley 10/2008 prorrogado por el Real Decreto-ley 2/2012 para el ejercicio 2012 y por el Real Decreto-ley 3/2013 para el año 2013, el patrimonio neto de Corporación Dermoestética ha sido corregido por el importe de las pérdidas por deterioro de los activos materiales y de las existencias. Así pues, el patrimonio neto de la Sociedad, computable a efectos del artículo 363.1, punto e) LSC es el que se desglosa a continuación:

	31/12/2012	28/02/2013
Capital Social	2.017	2.017
Prima de emisión	12.401	12.401
Reservas	59.894	59.894
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(66.179)	(77.190)
Resultado del ejercicio	(11.011)	(1.470)
Patrimonio neto	(2.878)	(4.348)
Deterioro inmovilizado	569	569
Deterioro existencias	490	490
Crédito participativo	2.000	4.000
Patrimonio neto para el cómputo de lo dispuesto en el artículo 363.1. LSC	181	711

- Dada la necesidad de reducir el capital a cero para compensar las pérdidas existentes, es intención del Consejo de Administración de la Sociedad respetar en todo momento la proporcionalidad en el capital social de la misma, garantizando en todo momento los derechos de los accionistas, especialmente el derecho de suscripción preferente que se regula (i) en el artículo 304 LSC y siguientes y (ii) en el artículo 343.2 LSC.
- En consecuencia, y dado que una posible capitalización de los préstamos participativos otorgados por D. José María Suescun Verdugo a favor de Corporación Dermoestética provocaría la inexistencia del derecho de preferencia a favor de los accionistas minoritarios y con ello la dilución de su participación, el Consejo de Administración acordó que se proceda a cancelar anticipadamente, de forma previa a la operación de reducción y aumento del capital social simultáneo, los préstamos participativos que D. José María Suescun Verdugo ha otorgado a favor de Corporación Dermoestética así como cualesquiera otros que puedan conferirse hasta el momento de acordarse el aumento de capital por parte de la Junta General de Accionistas. Dicha cancelación anticipada se compensará con el aumento de capital indicado, en los términos del artículo 20.1.b del Real Decreto-ley 7/1996.
- A tal efecto, y como ya se ha indicado, la Sociedad procederá a suscribir un préstamo temporal con una entidad financiera para poder proceder a devolver el importe correspondiente a los préstamos participativos a favor de D. José María Suescun Verdugo.

El procedimiento por el que se va a llevar a cabo la operación es el siguiente:

- Compensación de pérdidas con la totalidad de las reservas existentes: De conformidad con el artículo 322 LSC, de forma previa a la reducción de capital, se procederá a compensar las pérdidas acumuladas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012, que ascienden a SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA (77.190) MILES DE EUROS con la totalidad de las reservas y prima de emisión existentes en la misma, que ascienden a SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (72.295) MILES DE EUROS, con lo que el epígrafe resultados negativos de ejercicios anteriores arrojará un saldo de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (4.895) MILES DE EUROS.
- Reducción de capital social a cero para compensar pérdidas: A continuación se procederá a reducir el capital social, fijado en la cifra de DOS MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.016.977,40 €). En este sentido, se procederá a compensar parcialmente las pérdidas de la Sociedad hasta dejar el capital social cifrado en CERO EUROS (0€), mediante la amortización de la totalidad de las 20.169.774 acciones en que se divide el capital social de Corporación Dermoestética, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas. Tras la aplicación del capital reducido a compensar las pérdidas indicadas, el epígrafe resultados negativos de ejercicios anteriores arrojará un saldo de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (2.878) MILES DE EUROS.
- Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 343.1 LSC, tras la reducción de capital social a CERO EUROS (0€) se procederá, con carácter, a realizar un aumento de capital social a la par, es decir

a valor nominal, con desembolso del mismo mediante aportaciones dinerarias, en un importe global mínimo de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €), de forma que el capital social de la Sociedad pasará de un importe de cero euros a dicha cifra de aumento, mediante la creación de un mínimo 6.000.000 nuevas acciones nominativas, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, todas ellas con los mismos derechos políticos y económicos. Dado que las pérdidas pendientes de compensar tras la reducción de capital que ascienden a DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (2.878) MILES DE EUROS, el importe mínimo necesario del aumento de capital para no estar en causa de disolución ascendería a CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (5.756) MILES DE EUROS.

Dicho aumento de capital mediante aportaciones dinerarias, se realizará, mediante la aportación por parte de D. José María Suescun Verdugo directamente e indirectamente a través de Pabellón Paladio, S.L.U., y mediante la aportación dineraria del resto de accionistas que decidan acudir a la ampliación, garantizando a todos los accionistas su derecho de preferencia en los términos del artículo 343.2 LSC y del artículo 304 LSC y siguientes, y respetando en todo momento la proporcionalidad de los accionistas que deseen acudir a la citada ampliación del capital social de la Sociedad conforme a la participación de los accionistas de forma previa a la reducción. En caso de quedar parcialmente cubierta, tanto D. Jose María Suescun como Pabellón Paladio, S.L.U. se comprometen a suscribirla en la medida en que sea necesario para que la cifra del capital ampliado sea como mínimo el necesario para que el patrimonio neto de la Sociedad sea al menos igual a la mitad de la nueva cifra de capital social.

D. José María Suescun Verdugo procederá a aportar por sí y a través de Pabellón Paladio como contraprestación al aumento de capital referido al menos el importe que se le hubiere abonado de los mencionados préstamos participativos (6.000.000 euros) amortizados de forma anticipada. El aumento de capital será suscrito y desembolsado por D. José María Suescun Verdugo en el importe que le corresponda proporcionalmente a su participación actual y la que adquiera en la Oferta a través de Pabellón Paladio y, en su caso, a través del procedimiento de compraventas forzosas en el caso en que se den las condiciones descritas en el apartado III.1.6 del Folleto Explicativo (en este último caso suscribirá la totalidad de la ampliación).

En el supuesto de que el resultado de la Oferta no permita el cumplimiento de las condiciones para las compraventas forzosas, el importe de la ampliación de capital tendrá que ser superior a 6.000.000 euros a fin de permitir que los accionistas que hayan decidido mantener su inversión en Corporación Dermoestética puedan ejercer su derecho de suscripción preferente y acudir a la citada ampliación de capital con el desembolso que les corresponda.

El importe definitivo del aumento se determinará por parte del Consejo de Administración de la Sociedad en función de la evolución de las necesidades financieras y de tesorería de la misma, y de las pérdidas generadas en el presente ejercicio hasta la fecha de finalización de la oferta pública de adquisición de acciones.

Las nuevas acciones se emitirían a la par, es decir, a valor nominal.

Al margen de lo anterior, no está prevista la emisión de otros valores distintos de las acciones que se emitirán en la citada ampliación de capital.

IV.6. Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas

Es intención de D. José María Suescun Verdugo proceder a disolver y liquidar, con posterioridad a la Oferta, las mercantiles OBESIDAD Y GENÉTICA, S.L. y COSMÉTICA ESTÉTICA AVANZADA, S.L., sociedades que pertenecen íntegramente a Corporación Dermoestética y que en la actualidad no están realizando actividad alguna.

Al margen de lo anterior, no se prevén operaciones de cualquier naturaleza que pudiesen afectar a Corporación Dermoestética o a otras sociedades pertenecientes a su grupo, ni a las ramas de actividad o líneas de negocio, ni tampoco se prevén operaciones societarias como transformaciones, fusiones o escisiones ni cesión global del activo o pasivo.

IV.7. Política de dividendos y remuneración al accionista

Corporación Dermoestética no ha abonado dividendos desde su salida a Bolsa. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General de accionistas de Corporación Dermoestética procedió en fecha 30 de mayo de 2009 a aprobar una oferta pública de adquisición de acciones sobre sus propias acciones con el fin de proceder a la reducción de su capital mediante la adquisición de acciones propias para su posterior amortización como una forma de retribuir a sus accionistas.

En cuanto a la política futura de distribución de dividendos, cabe señalar que Corporación Dermoestética deberá necesariamente aplicar los resultados positivos que, en su caso, obtenga en el futuro, en primer lugar a compensar las pérdidas netas incurridas en los ejercicios precedentes que aparezcan en el balance de Corporación Dermoestética y que no hayan sido compensadas mediante la operación de reducción y aumento de capital simultáneo descrito en el apartado IV. 5 y, atendida esta compensación, a dotar la reserva legal, antes de la distribución de ningún dividendo. Una vez satisfecha esta aplicación, los beneficios que se obtengan se aplicarán a la consecución del plan estratégico de la Sociedad.

IV.8. Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada. Previsiones sobre la designación de miembros en dichos órganos por Pabellón Paladio

Con el fin de reducir costes directos así como otros costes indirectos, D. José María Suescun Verdugo y Pabellón Paladio tienen la intención de simplificar o reducir la actual composición del Consejo de Administración, eliminando, asimismo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno y el Comité de Auditoría creados en el seno del Consejo de Administración.

Al margen de los planes mencionados anteriormente, D. José María Suescun Verdugo y Pabellón Paladio no tienen otra intención al respecto.

IV.9. Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de la Sociedad Afectada o de las sociedades de su grupo

Tras la presente Oferta, D. José María Suescun Verdugo y Pabellón Paladio tienen intención de (i) establecer un mecanismo de restricción a la libre transmisibilidad de las acciones de Corporación Dermoestética que sea conforme con lo establecido en el artículo 123 LSC, incorporando los mecanismos habituales relativos al establecimiento de un derecho de adquisición preferente a favor de los accionistas que tras la Oferta se mantengan como tales en la compañía y de la Sociedad, si bien a día de hoy aún no se ha tomado ninguna decisión al

respecto, así como (ii), en su caso, modificar la representación de las mismas, que pasarían a representarse mediante títulos nominativos, (iii) modificar y simplificar la estructura del órgano de administración de Corporación Dermoestética y (iv) modificar la cifra del capital social tras la operación acordeón citada en el apartado IV. 5.

Al margen de la disolución y liquidación de las mercantiles OBESIDAD Y GENÉTICA, S.L. y COSMÉTICA ESTÉTICA AVANZADA, S.L., sociedades que pertenecen íntegramente a Corporación Dermoestética, D. José María Suescun Verdugo no tiene previsto realizar ninguna modificación estatutaria en las sociedades pertenecientes al Grupo Corporación Dermoestética.

IV.10. Exclusión de negociación

Una vez liquidada la Oferta, las acciones de Corporación Dermoestética quedarán excluidas de cotización. En el caso de que se den las condiciones señaladas en el artículo 60 quáter de la Ley del mercado de Valores, relativo a las compraventas forzosas, los valores quedarán excluidos de negociación cuando se haya liquidado la operación de venta forzosa de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante.

En cualquier caso, Pabellón Paladio comunicará dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación del resultado de la Oferta si se dan o no las condiciones para el ejercicio de las compraventas forzosas, y por tanto, el momento en que se producirá la exclusión de cotización.

IV.11. Venta forzosa

Siempre y cuando se den las circunstancias mencionadas en el apartado III.5 anterior, Pabellón Paladio exigirá a los restantes titulares de acciones de Corporación Dermoestética la venta forzosa de sus acciones al mismo precio que la contraprestación ofrecida bajo la Oferta.

IV.12. Intenciones relativas a la transmisión de valores de la Sociedad Afectada, indicando si existe algún acuerdo a este respecto con otras personas y los valores de la Sociedad Afectada que pertenecen, en su caso, a dichas personas

D. José María Suescun Verdugo manifiesta que no tiene intención de proceder a transmitir ni la totalidad ni parte de las acciones de Corporación Dermoestética que ostenta, y que en la actualidad se encuentran inmovilizadas, a favor de Pabellón Paladio, con posterioridad a la Oferta.

Se hace constar que D. José María Suescun Verdugo y Pabellón Paladio no tienen intención o previsión de transmitir valores de Corporación Dermoestética tras la liquidación de la Oferta, no existiendo ningún acuerdo o negociación al respecto con terceros.

V DISPONIBILIDAD DEL FOLLETO EXPLICATIVO DE LA OFERTA Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el Folleto Explicativo de la Oferta y la documentación que lo acompaña estará a disposición de los interesados desde al menos el día hábil siguiente a la publicación del primero de los anuncios a que se refiere el artículo 22.1. del citado Real Decreto en los siguiente lugares:

- (i) las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia 19, Barcelona), Valencia (Calle Librero 2-4. Valencia) y Bilbao (Calle José María Olábarri, número 1, Bilbao);
- (ii) en el domicilio social de Corporación Dermoestética (Calle Pizarro, números 11 y 13, Valencia, España);
- (iii) en los Registros Públicos de la CNMV (Edison, 4, Madrid, y Paseo de Gracia nº 19, Barcelona);

Igualmente, el Folleto Explicativo sin sus Anexos, así como el anuncio de la Oferta, podrán consultarse a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es), así como en la página web de Corporación Dermoestética. (www.corporaciondermoestetica.com).

En Valencia, a [●] de [●] de 2013.

Fdo. D. José María Suescun Verdugo
PABELLÓN PALADIO, S.L.U.